



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2001.06252-5

Montevideo, 30 de mayo de 2002

RESOLUCIÓN N° 212 /ACTA 019

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por Diego Alberto Souto contra la resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones cuya fecha y tenor desconoce, por la cual se habría dispuesto su cese como Presidente del Comité Consultivo Permanente II, Radiodifusión de CITELE.

RESULTANDO: I) Que el administrado manifiesta que ha tomado conocimiento de su sustitución como Presidente del Comité Consultivo Permanente II: Radiodifusión de CITELE según comunicado de este organismo SG/CITELE/CI.021/01, cargo que había sido nombrado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 76.558 de fecha 9 de junio de 1998.

II) Que por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 47.316 de 27 de diciembre de 2000, se redistribuyó internamente al Sr. Diego Souto.

CONSIDERANDO: I) Que dicha redistribución y por tanto el cese del recurrente en el desempeño de funciones en la Dirección Nacional de Comunicaciones y actualmente en esta Unidad Reguladora, deviene improcedente e inconveniente para la Administración su permanencia como presidente del Comité Consultivo Permanente II.

II) Que el Estatuto de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones adoptado por la XXIII Asamblea General de la OEA, en su Novena Sección Plenaria, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el 11 de junio de 1993 la Asamblea de la CITELE establecerá los Comités Consultivos Permanentes y elegirá los países sedes de los mismos, siendo el representante nombrado por el país sede el mismo, Presidente del Comité.

III) Que en la Segunda Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITELE realizada en Quito desde el 2 al 6 de marzo de 1998, se designó a Uruguay como Presidente del Comité Consultivo Permanente.

IV) Que el Poder Ejecutivo tiene facultades suficientes para remover a la persona elegida para representar al país, procediéndose a la designación, habiéndose dictado a tales efectos la Resolución N° 79.429 de fecha 9 de octubre de 2001.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 142 y concordantes del Decreto 500/91 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el Sr. Diego Alberto Souto.
- 2.- Notifícase personalmente.
- 3.- Franquéese el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 4.- Pase a Secretaría General a sus efectos.